



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO MS 3032

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MERCEDES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 20140270 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **CAUCHOMETAL LTDA**, identificada con Nit 860061822-9, mediante radicado número **2006ER32969** del **25 de Julio de 2006**, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para el citado establecimiento el cual se encuentra ubicado en la Carrera 72 A N° 64 J 20, de la localidad de Engativa, de esta ciudad.

Que el solicitante informa que presenta la siguiente documentación:

1. Formulario correspondiente, completamente diligenciado.
2. Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
5. Certificado de existencia y representación legal.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica el día 8 de marzo de 2007, en las instalaciones de la empresa denominada **CAUCHOMETAL LTDA**, emitiendo el concepto técnico 3683 de 23 de abril de 2007, mediante el cual concluyó que la empresa genera vertimientos y por tal motivo es necesario proceder a dar inicio al permiso de vertimientos.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

El S 3 0 3 2

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según lo establecido por el decreto 1514 de 1978 en su artículo 211 Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

En su artículo 212 dispone: Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento a de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.

A su vez reza el artículo 213 de la misma norma: El interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento.
- c) Indicación de la corriente o deposito de agua que habrá de recibir el vertimiento;
- d) Clase, cantidad y calidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento.
- e) Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente.
- f) Declaración de efecto ambiental, y

INFORMACIÓN

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S 3032

- g) Los demás que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, considere necesarios.

Que el artículo 214 dispone: A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente.

Que el artículo 215 preceptúa: En el estudio de la solicitud de permiso de vertimiento a que se refiere el artículo 213 de este Decreto, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

- a) Calidad de la fuente receptora;
- b) Los usos a que esta destinada aguas abajo;
- c) El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;
- d) Los usos a que esta destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.

Con base en los datos anteriores se establecerá la calidad que debe tener el efluente.

- e) Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables.

Que con base en el artículo 216: Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-, podrá otorgar el permiso.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 0 3 2

En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución.

El permiso no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en lo que pudieren incurrir los permisionarios, quienes en todo caso están obligados al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en el estado que exija el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA-

Así mismo el artículo 217 dispone: El término del permiso de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 219 dispone: Los titulares de los permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios, y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección, supervisión o control, todos los datos necesarios, y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias.

Los elementos y sustancias contaminantes se controlarán de acuerdo con la cantidad de masa de los mismos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 0 3 2

acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

En consecuencia,

DISPONE :

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la empresa denominada **CAUCHOMETAL LTDA**, identificada con Nit 860061822-9, ubicada en la Carrera 72 a No 64 J-20 de la Localidad

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 0 3 2

de Engativa de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MERCEDES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20140270 de Bogotá, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO. La señora **MERCEDES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.140.270 de BOGOTÁ, en calidad de representante legal de la **CAUCHOMETAL LTDA**, identificada con Nit número 860061822-9, o quien haga sus veces, en la carrera 72 a No 64 J-20 de esta Ciudad con el fin de poder otorgar el permiso de vertimientos deberá en un tiempo no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo realice las siguientes actividades:

1º Presentar una caracterización de agua residual la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

2º Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:

- 2.1 Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.
- 2.2 Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- 2.3 Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
- 2.4 Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos
- 2.5 Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3032

- 2.6 Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha iniciación y terminación.
- 2.7 Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 2.8 Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua, teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance)
- 2.9 Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicado los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- 2.10 definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- 2.11 Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- 2.12 Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- 2.13. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MERCEDES SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20140270 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **CAUCHOMETAL LTDA**, identificada con Nit número 860061822-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 72 A 64 J -20, de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LLS 3032

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Bogotá D. C. 13 NOV 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: FRANCISCO JIMENEZ BEDOYA
Revisó: DIEGO DIAZ
Exp. DM-05-2007-1528 vertimientos

Bogotá sin indiferencia